

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, disponerán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio consiguiente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 11 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Luengo y otros, vecinos de Juarros de Riomoros, contra providencia del Gobernador de Segovia, que desestimó una reclamación contra el Alcalde de dicho pueblo por exacción de 105 pesetas en concepto de dietas devengadas por un comisionado de la Diputación Provincial y Oficial auxiliar, que inspeccionaron la administración municipal, después de haberse completado aquél con los antecedentes que la Sección indicó en su dictamen fecha 25 de Abril último.

Del expediente resulta: que en el acta de visita de inspección se consignó por el comisionado de la Diputación Provincial, que por acuerdo de ésta giró tal visita, que de los hechos y omisiones que dejaba apuntados, como cometidos en los ejercicios desde el de 1886-87 hasta 1894-95, eran responsables, puesto que la administración de aquel pueblo se había llevado por los Alcaldes y Secre-

tarios, los ex Alcaldes que lo fueron en dichos períodos, D. Mariano Luengo y D. Cipriano Herrero, con el Secretario D. Façundo García, los cuales debían, por consecuencia, serlo de todos los gastos que con motivo de tal inspección se originasen al Municipio, á cuyos fondos deberían reintegrar su importe:

Que en vista de lo expuesto, la Alcaldía, previo acuerdo del Ayuntamiento, invitó á cada uno de los referidos señores á que en el plazo de veinticuatro horas ingresara en arcas municipales 105 pesetas, con la advertencia que, de no verificarlo así, se vería en la necesidad de proceder contra ellos por la vía ejecutiva de apremio:

Que contra tal medida acudieron los interesados al Gobernador de la provincia, con la súplica de que se sirviera declarar que los recurrentes no eran responsables de las cantidades que se les reclamaba; que si era por dietas de la visita de inspección girada, debían ser satisfechas de los fondos provinciales, ó si á esto no hubiera lugar, de los municipales, y si á esto tampoco, habrían de exigirse al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de la época en que la visita se giró, por haberla motivado, y de ninguna manera á los recurrentes, á los que no podía exigírseles, sin que antes los discutieran, conociesen el fundamento y legalidad de la fijación de dietas, ó sea la razón ó precepto de la ley que las autorizase, su cuantía y demás que indujera á demostrar su procedencia y el motivo por que ellos fueran los responsables:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión Provincial, acordó desestimar la solicitud mencionada, fundándose en

que del pago de las dietas deben responder, aunque la ley nada dice, los causantes de la visita de inspección; en que habiéndose declarado por la Comisión inspectora responsables de ellas á los recurrentes, y habiendo firmado dos de éstos el acta de conformidad, no tenía aplicación su reclamación; en que si hubiera de estimar dicha queja como alzada contra la providencia de la Alcaldía, sería improcedente, como extemporánea, toda vez que habiendo sido notificados por la indicada acta de visita de inspección la responsabilidad en que habían incurrido en 19 de Octubre de 1895, intentaban aquél en 8 de Mayo del año siguiente; es decir, fuera del plazo que marca el art. 146 de la ley Provincial, puesto que las medidas adoptadas por la Comisión inspectora, lo fueron obrando por delegación de la Comisión Provincial; y en que si bien el Sr. Luengo no tenía autorizado el referido acto, no reclamó en tiempo:

Contra la anterior providencia recurren en alzada ante V. E. los interesados Sres. Luengo, Herrero y García, con la súplica de que se digna revocar la resolución apelada, declarando que los Diputados provinciales, cuando desempeñan comisiones como la á que se refiere el expediente, no tienen facultades para declarar responsabilidades y menos para asignarse dietas que ellos fijen á su capricho; que en todo caso no pueden ser á cargo de personas extrañas á la inspección, y siempre que tales visitas se giren, el coste que tengan se satisfaga por la persona que las haya pedido ó motivado, si los hechos no hubieran podido corregirse por advertencias anteriores, y si no hubiese motivo para imponer

dicha responsabilidad á persona determinada, el pago de tales dietas salga de los fondos provinciales del capítulo de donde se paguen las dietas á los Diputados de la Comisión Permanente.

Concedido por la Dirección general de Administración un plazo de veinte días, á fin de que dentro de él pudieran las partes alegar y presentar cuantos documentos ó justificantes considerasen conducentes á su derecho, no consta hiciesen uso del mismo.

La Dirección general de Administración opina que procede:

1.º Revocar la providencia apelada y la del Alcalde á que la misma se refiere; y

2.º Devolver el expediente á la Diputación Provincial á fin de que se sirva dictar sobre el fondo de la cuestión el acuerdo correspondiente.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando, en cuanto á la procedencia del recurso que los interesados interpusieron ante el Gobernador, que lo fué en tiempo oportuno, puesto que la providencia de la Alcaldía tiene fecha 8 de Mayo de 1896, y aquél fué presentado el día 11 siguiente:

Considerando en cuanto á las dietas, que éstas han sido á los recurrentes indebidamente exigidas, ya que la providencia de la Alcaldía, confirmada por la del Gobernador, se basa en una declaración que hizo en el acta de visita de inspección el comisionado que la giró, la cual, ni dice lo que se supone, puesto que sólo consigna que «deben ser responsables», ni aunque impusiera responsabilidades á nada obligaría, ya que la misión de tal comisionado estaba re-

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Septiembre de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5243	} 5883
2.º	Material de sus dependencias.	469	
3.º	Comisiones especiales.	171	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	333	} 1886
2.º	Bagajes.	812	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	
4.º	Elecciones.	166	
5.º	Calamidades.	575	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	} 84
2.º	Travesía de carreteras.	"	
3.º	Cárcel modelo.	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	84	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	133	} 874
2.º	Pensiones.	741	
3.º	Empréstitos.	"	
4.º	Contratos.	"	
5.º	Deudas y censos.	"	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	792	} 1084
2.º	Institutos.	"	
3.º	Escuelas Normales.	250	
4.º	Inspección de Escuelas.	"	
5.º	Academias.	"	
6.º	Bibliotecas.	42	
7.º	Museos.	"	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	} 20125
2.º	Hospitales.	5521	
3.º	Casas de Misericordia.	"	
4.º	Casas de Expósitos.	"	
5.º	Casas de Maternidad.	14562	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	"	} 2315
2.º	Establecimientos penales.	2315	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Imprevistos.	584	584
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	1708	} 5035
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3327	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	"	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	980	980
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"
TOTAL GENERAL.		"	38850

En Palencia á 1.º de Septiembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión del día 3 de Septiembre de 1902.

En virtud de lo dispuesto en el art. 121 de la vigente ley Provincial y de las demás disposiciones que sirven de fundamento á la preinserta distribución de fondos, importante treinta y ocho mil ochocientas cincuenta pesetas, la Comisión acordó aprobarla y que se remita á la primera Autoridad gubernativa de la provincia para que se publique en el BOLETÍN.—El Vicepresidente accidental, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

tivos Ayuntamientos para que se presenten en dicha dependencia antes del día 30 del mes de la fecha en que se cerrará definitivamente el pago del referido premio, y en el caso de no presentarse personalmente al percibo de las cantidades que les correspondan, autoricen en debida forma á la persona que en su representación ha de suscribir el recibí en la nómina respectiva, después de quedar satisfecho el importe de la cantidad que les corresponda.

Palencia 6 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—El Delegado, Luis Balaca.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, á una junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el 15 de Septiembre próximo y hora de las once, con el objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este mismo partido, formado para el año económico de 1903.

Cervera 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En virtud de no haber dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa, durante el año próximo de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto comprendidas en la tarifa primera por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes actual, de diez á once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 12.678 pesetas 60 céntimos, aumentado con el 100 por 100 de recargo municipal y un 3 por 100 para premio de cobranza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para hacer postura consignar en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 4 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda subasta el día 30 de los corrientes, en el mismo local, iguales condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba indicado, tan sólo por el término de un año.

Becerril de Campos 5 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Gatón.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porras.

ducida á inspeccionar la administración municipal y dar cuenta del resultado de su visita á la Diputación, que es á la única que hubiera correspondido dictar en el expediente los acuerdos que estimare oportunos:

Considerando que como nada dispone la ley sobre dietas á los comisionados de las Diputaciones Provinciales para girar visitas de inspección á los Ayuntamientos, parece debe ser satisfecha, no dietas, que á juicio de la Sección no proceden, sino la indemnización equitativa por gastos de viaje, etc., de los fondos provinciales:

Considerando que en el expediente actual no se asignó el Diputado provincial comisionado para girar tal visita de inspección las dietas que juzgó oportunas, según equivocadamente se indica en el recurso de alzada, sino que en concepto de indemnización de perjuicios las fijó la Comisión Provincial al designarle para girar tal visita:

Considerando que como del expediente aparece deducirse que el importe de las dietas referidas fué satisfecho de los fondos municipales de Juarros de Riomoros, procede se haga á los mismos por el Diputado comisionado y el Oficial auxiliar el reintegro correspondiente;

La Sección opina procede revocar la providencia apelada; declarar que el pago de la indemnización procedente al Diputado que giró la visita de inspección y Oficial auxiliar, debió ser satisfecha por los fondos provinciales; y en su virtud, y por haber sido pagado de los fondos del Municipio de Juarros de Riomoros, que debe inmediatamente hacerse á los mismos por los perceptores el reintegro correspondiente. V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la Gaceta como de carácter general para los casos análogos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tesorería.

Desde el día 9 del corriente queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia del premio de expendición y formación de padrones de cédulas personales correspondientes al año de 1901.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios de los respec-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
24	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Granada.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	1 Agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
25	Idem de id. en la de Huelva.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	Idem.
26	Idem de id. en la de Lérida.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	Idem.
27	Idem de id. en la de Málaga.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
28	Idem de id. en la de Salamanca.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
29	Idem de id. en la de Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	3 ídem.....	750	»	»	Idem.
30	Idem de id. en la de Toledo.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
31	Idem de id. en la de Valladolid.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
32	Idem de id. en Ceuta.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
33	Idem de id. en el campo de Gibraltar.....	Idem.....	1. ^a	7 ídem.....	750	»	»	Idem.
34	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alava.— Administración principal de Vitoria.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de segunda clase	750	»	»	»
35	Idem.—Albacete.—Alcaraz á Bogarra (primera conducción).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600	»	»	»
36	Idem.—Alicante.—Cocentaina á Beniafer.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	517'50	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Gata á Jávea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
38	Idem.—Almería.—Lucainena de las Torres.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Alhamala Seca á Alsodux.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	250	»	»	»
40	Idem.—Ávila.—Villanueva de Gómez.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Villanueva de Gómez á Pedro Rodríguez.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	350	»	»	»
42	Idem.—Badajoz.—Campanario á Quintana de la Serena.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Malcocinado á Azuaga.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Talarrubias á Casas de Don Pedro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
45	Idem.—Barcelona.—San Feliu de Torelló.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Calonge.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Villada á San Jaime de Fontaya.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	567	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Moyá á Santa María de Oló.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	325	»	»	»
49	Idem.—Burgos.—Pampliega.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Pancorbo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Tubilla del Agua.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	190	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Pampliega á Villaverde de Mongina.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	340	»	»	»
53	Idem.—Canarias.—San Sebastián (Gomera).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500	»	»	»
54	Idem.—Ciudad Real.—Tomelloso.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
55	Idem.—Idem.—Daimiel á la estación del ferrocarril.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	250	»	»	»
56	Idem.—Córdoba.—Cabra á la estación férrea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
57	Idem.—Cuenca.—Priego.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Salinas del Manzano á Zafrilla.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600	»	»	»
59	Idem.—Gerona.—Palamós á Calonge.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»

Número de orden.....

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
60	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Granada.—Moreda.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	300			
61	Idem.—Idem.—Daifontes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200			
62	Idem.—Idem.—Piñar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150			
63	Idem.—Guadalajara.—Hiendelaencina.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200			
64	Idem.—Idem.—Sigüenza á Matas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	285			
65	Idem.—Huesca.—Alerre.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200			
66	Idem.—Idem.—Pueyo de Jaca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250			
67	Idem.—Idem.—Ansó.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100			
68	Idem.—Idem.—Estación férrea de Candearenas á Latre.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200			
69	Idem.—Jaen.—Jimena.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	350			
70	Idem.—León.—Sobrado de Aguiar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100			
71	Idem.—Logroño.—Navarrete.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150			
72	Idem.—Idem.—Viniestra de Abajo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350			
73	Idem.—Idem.—Cenicero.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200			
74	Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros á Montenegro.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500			
75	Idem.—Idem.—Nájera á Cañas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	425			
76	Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros á Almarza.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300			
77	Idem.—Lugo.—Lamas de Moreira.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100			
78	Idem.—Idem.—Fonsagrada á Navia de Suarna (segunda conducción).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300			
79	Idem.—Idem.—Vega de Logares á Carballido.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250			
80	Idem.—Murcia.—Archena.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	400			
81	Idem.—Navarra.—Mendavia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200			
82	Idem.—Idem.—Tafalla á Artajona.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	425			
83	Idem.—Orense.—Villavieja.—(Ayuntamiento de Mezquita).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100			
84	Idem.—Idem.—El Bollo á la Vega.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500			
85	Idem.—Oviedo.—Pola de Somiedo.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150			
86	Idem.—Idem.—Herrería.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100			
87	Idem.—Idem.—Cibea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200			
88	Idem.—Idem.—Genestoso.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100			
89	Idem.—Idem.—Cibuyo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100			
90	Idem.—Idem.—Brañas á la carretera al paso de la conducción de Ponferrada á Cangas de Tineo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300			
91	Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Oscos á Vega de Ribadeo.—Primera conducción.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500			
92	Idem.—Idem.—Grandas de Salime á Trabada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200			
93	Idem.—Palencia.—Espinosa de Villagonzalo.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	300			
94	Idem.—Idem.—Herrera de Pisuerga á la estación.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400			
95	Idem.—Idem.—Osorno á Abia de las Torres.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	402'50			
96	Idem.—Pontevedra.—San Salvador de la Lama.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	300			
97	Idem.—Idem.—Lalin á Rodeiro.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	525			
98	Idem.—Salamanca.—Boada.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200			
99	Idem.—Idem.—Golpejas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100			
100	Idem.—Idem.—Lumbrales á la Bouza.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600			
101	Idem.—Idem.—Encinas de Abajo á Nava de Sotobral.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450			
102	Idem.—Idem.—Peñaranda de Bracamonte á Ventosa del Río al Mar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450			
103	Idem.—Santander.—Renedo á la estación férrea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	50			
104	Idem.—Segovia.—Administración principal á Fuente-milanos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500			
105	Idem.—Idem.—Turégano á Sauquillo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450			
106	Idem.—Sevilla.—Lora del Río á la Campana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	425			
107	Idem.—Idem.—Osuna á Saucejo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500			
108	Idem.—Soria.—Quintana Redonda.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200			
109	Idem.—Idem.—Villasayas á Marazobal.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500			
110	Idem.—Tarragona.—San Vicente de Calders.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	650			
111	Idem.—Idem.—Santa Coloma de Queralt.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150			
112	Idem.—Idem.—Ampolla á Perelló.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	352'50			

(Se continuará.)